

1349853

27 agosto.

15 días háb.

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2020.

Señores
NUEVA E.P.S.
Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de petición.

De la manera más respetuosa, con toda atención me dirijo al Departamento encargado de recibir los Derechos de Petición de la Entidad Prestadora de Salud NUEVA E.P.S., con el fin de dirigir la siguiente solicitud así:

Yo, LUIS FRANCISCO ORTEGA CACUA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.576.447, expedida el día 18 de diciembre de 1961 en la ciudad de Montería (Córdoba), afiliado al Régimen Subsidiado de la NUEVA E.P.S., actualmente me encuentro en condición de discapacidad, resultado de un accidente de tránsito provocado por la colisión de un carro hacia mi persona, el pasado 1 de Marzo de 2020, en Saravena (Arauca), ciudad en la que me encuentro radicado por más de 35 años, y en donde se encuentra la mayoría de mi familia; situación que obliga el traslado hacia la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de recibir intervención médica avanzada, dejándome desde el pasado 7 de Abril de 2020 hasta el día de hoy en estado hospitalización domiciliaria, siendo atendido por mi hija FLORIZA ORTEGA ESTEBAN, la cual se encuentra conviviendo con su esposo e hijo en mencionada ciudad.

Hoy por hoy, el resultado de intervención quirúrgica, me ha dejado postrado en cama, con una lesión raquimedular en C2 estable, osteosíntesis por fractura de peroné de la pierna izquierda, traqueotomía y sonda para el paso de alimentación enteral. Teniendo en cuenta mi actual situación, y reconociendo que mi recuperación se puede prolongar, del modo más atento y respetuoso, me permito solicitar a la NUEVA E.P.S., mi traslado hacia la ciudad de Saravena (Arauca), con la atención médica domiciliaria requerida, por los motivos que expongo a continuación, así:

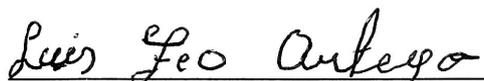
1. Como mencioné anteriormente, Saravena es la ciudad en la que actualmente resido junto con la mayoría de mis hijos, hijas y nietos, y sería para mí muy grato poder estar en compañía de todos ellos, rodeado de todo el apoyo y cariño que mi familia me pueda brindar, coadyuvando a mi recuperación física.
2. Por temas laborales de mi yerno, el esposo de mi hija FLORIZA ORTEGA, la que actualmente me está cuidando en la ciudad de Bogotá, se debe trasladar a otra ciudad junto con todo su núcleo familiar, y el lugar dónde estoy actualmente se paga un arriendo y no tengo quien vea por mí en esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito que mi traslado hacia la ciudad de Saravena (Arauca), en transporte aéreo medicado a la residencia de uno de mis hijos, ubicada en la dirección carrera 9a #37^a-04 Barrio los tronquitos sea lo más pronto posible y pueda contar con los servicios que me son requeridos por mi estado actual, como:

- Alimentación enteral ENSURE PLUS HN.
- Pañales para adulto talla "L"
- Contar con las respectivas valoraciones médicas mensuales, así como las terapias (físicas, respiratorias, fonoaudiología, etc.), ordenadas por este personal.
- Suministros necesarios para el personal que me atienda como guantes, gazas, toallas de papel, batas desechables, mangueras de succión, sondas de succión etc.
- Succionador para traqueotomía.
- Máquina de oxígeno de portátil.
- Y todos los insumos requeridos por el personal médico que me atienda

Agradezco de antemano su colaboración y pronta respuesta, para poder estar junto con mi familia en la ciudad de Saravena (Arauca), donde sé que mi recuperación y/o calidad de vida puede ser mejor.

Respetuosamente,



LUIS FRANCISCO ORTEGA CAUCA
C.C.



Correc: floritza_141425@hotmail.com
Celular: 316 689 2591 – 318 877 6201

GRB - 1349853

Bogotá D. C. 28 de agosto de 2020

Señor

LUIS FRANCISCO ORTEGA CACUA

CL 46 SUR 72J 63VEREDA EL PESCADO

floritza_141425@hotmail.com

Bogota

Asunto: Respuesta radicado NEPS

Respetado señor:

En respuesta al requerimiento del asunto, mediante el cual solicita "familiar del paciente requiere que sea trasladado a su ciudad de origen (Saravena - Arauca) ya que se encuentra temporalmente en Bogota con portabilidad y los familiares se van a trasladar a esa ciudad, de manera atenta se informa lo siguiente a usted:

En cuanto al servicio de ambulancia El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre el traslado acuático, aéreo y terrestre (en ambulancia básica o Medicalizado) en los siguientes casos:

- Movilización de pacientes con patología de urgencias desde el sitio de ocurrencia de la misma hasta una institución hospitalaria, incluyendo el servicio pre hospitalario y de apoyo terapéutico en unidades móviles.
- Entre IPS dentro del territorio nacional de los pacientes remitidos, teniendo en cuenta las limitaciones en la oferta de servicios de la institución en donde están siendo atendidos, que requieran de atención en un servicio no disponible en la institución remitora.

Igualmente para estos casos está cubierto el traslado en ambulancia en caso de Contrareferencia.

El servicio de traslado cubrirá el medio de transporte disponible en el sitio geográfico donde se encuentre el paciente, con base en su estado de salud, el concepto del médico tratante y el destino de la remisión, de conformidad con la normatividad vigente. Así mismo, se cubre el traslado en ambulancia del paciente remitido para atención domiciliaria si el médico así lo prescribe.

Frente a cualquier desacuerdo con la decisión adoptada en el presente comunicado o de no obtener respuesta, podrá formular una PQR ante la Superintendencia Nacional de Salud. Para el régimen subsidiado, adicionalmente podrá elevar una PQR ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental, Distrital o Local.



Sede Administrativa

Carrera 85K No. 46A - 66
Teléfono 419 3000
Bogotá, Colombia



Atención al Afiliado

Régimen Contributivo Bogotá 307 7022
Línea Gratuita Nacional 01 8000 954400
Régimen Subsidiado
Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000

GRB - 1349853

ARTÍCULO 127. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un Municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios.

Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial. De igual forma, la Resolución 5261 de 1994, contempla en su artículo Segundo lo siguiente referente a los niveles de atención de mayor complejidad: ARTICULO 2°. DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO Y ACCESO A LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD. En todo caso los servicios de salud que se presten en cada municipio estarán sujetos al nivel de complejidad y al desarrollo de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud autorizadas para ello.

Cuando las condiciones de salud del usuario ameriten una atención de mayor complejidad, esta se hará a través de la red de servicios asistenciales que establezca cada E.P.S. PARAGRAFO. El acceso al servicio siempre será por el primer nivel o por el servicio de urgencias. Para los niveles subsiguientes el paciente deberá ser remitido por un profesional en medicina general de acuerdo a las normas definidas para ello, las que como mínimo deberán contener una historia clínica completa en la que se especifique el motivo de la remisión, los tratamientos y resultados previos. Cuando en el municipio de residencia del paciente no se cuente con algún servicio requerido, este podrá ser remitido al municipio más cercano que cuente con él.

Los gastos de desplazamiento generados en las remisiones serán de responsabilidad del paciente, salvo en los casos de urgencia debidamente certificada o en los pacientes internados que requieran atención complementaria. Se exceptúan de esta norma las zonas donde se paga una U.P.C. diferencial mayor.

Por las razones anteriormente expuestas, le informo que no es posible acceder a la solicitud de transporte Medicalizado para transportarlo por el cambio de domicilio de su familiar, ya que de acuerdo a la normatividad descrita y aplicando el principio constitucional de la solidaridad social enunciado en varias sentencias por la Honorable Corte Constitucional, estos gastos deben ser asumidos por el usuario, su familia o sus familiares cercanos.

Esperamos haber aclarado su inquietud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente,

COORDINACION DE SERVICIO AL CLIENTE

Regional Bogotá

Nueva EPS

Frente a cualquier desacuerdo con la decisión adoptada en el presente comunicado o de no obtener respuesta, podrá formular una PQR ante la Superintendencia Nacional de Salud. Para el régimen subsidiado, adicionalmente podrá elevar una PQR ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental, Distrital o Local.

